



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00193	00
DEMANDANTES	GERARDO MUÑOZ GARCES MILADIS LEON GARCES						
DEMANDADO	PORVENIR S.A.						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	ISADORA PADILLA TORRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda de intervención, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9497486>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas frente a la demanda de intervención, no sin antes hacer claridad que las pruebas decretadas en el auto del 4 de septiembre de 2020 (fls. 230 a 233) frente a la demanda principal se mantiene incólume; las pruebas frente a la demandada de intervención quedaran así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda formulada por la interviniente Ad-Excludendum (Folios 326 a 329).

PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDANTES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda de intervención (Fol. 400).

Exhorto: se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó (Ant.) con el fin de que remita copia del expediente con radicado 050453184001201700546-00.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la señora ISADORA PADILLA TORRES. (fol. 398)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda de intervención (Fols.376 a 391).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la señora ISADORA PADILLA TORRES. (fol. 348)

Exhorto: se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó (Ant.) con el fin de que remita copia del expediente con radicado 050453184001201700546-00.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6409cf238462867691e8efbd26768b84722f62fc5fd65bb85a40d4e41da
b1e95**

Documento generado en 04/06/2021 06:09:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**